

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicados en las *Gacetas de Madrid* de 27 de septiembre y 24 de noviembre del pasado año los proyectos de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de agosto de 1930, y transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones concedió la Real orden de 7 de marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan:

Aranda de Duero, Fuentespina, Baños de Valdearados, Caleruega, Peñaranda de Duero, Zazuar, Vadocondes, Fuenteelcásped, Hontoria de Valdearados, La Aguilera, Gumiel del Mercado, Castrillo de la Vega, Milagros, Cerezo de Río Tirón, Poza de la Sal, Oña, Briviesca, (ambas mitades), Arcos, Arlanzón, Estepar, Tardajos, Pinilla Trasmonte, Presencio, Santa María del Campo, Tórtoles de Esgueva, Villahoz, Pancorvo, Guzmán, Olmedillo, San Martín, Nava, La Horra, Quintanar de la Sierra, Barbadiño de Herreros, Palacios de la Sierra, Hontoria del Pinar, La Gallega, Neila, Barbadiño del Pez, Arija, Sotresgudo, Quintanas de Valdelucio, Quisicedo, Castrogeriz, Melgar de Fernamental, Villasandino, Pampliega, Sasamón y Los Balbases.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Sargentos y sus dos anejos Ayoluengo y Valdeajos, se segregan del partido farmacéutico de Sedano y pasan a formar parte del de La Piedra. En virtud de ello, el partido farmacéutico de Sedano queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción de los tres Municipios

mencionados, que se le segregan, quedando subsistente el Inspector farmacéutico de segunda categoría que se le asignó, por reunir en su totalidad 4.250 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de La Piedra y los Valcárceles, y teniendo en cuenta las justificadas razones de proximidad que exponen, se agrega a dicho partido farmacéutico de La Piedra el Municipio citado de Valcárceles y queda, como consecuencia, el partido de La Piedra formado de igual forma que en el proyecto se publicó, más los Municipios de Sargentos, Ayoluengo, Valdeajos y Valcárceles, correspondiendo a dicho partido un Inspector farmacéutico de segunda categoría por ser su censo total de población el de 3.534 habitantes.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, el partido farmacéutico de Villadiego queda en vigor de igual forma que en el proyecto se publicó, a excepción del Municipio de Valcárceles, que se le segrega para ir a formar parte del de La Piedra, asignándosele, como consecuencia, dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por ser su censo de población el de 9.548 habitantes.

El partido farmacéutico de Santibáñez-Zarzaguda queda subsistente del mismo modo que en el proyecto se publicó, ya que el Municipio de Montorio, cuya segregación solicitaba el Ayuntamiento de La Piedra, nada ha reclamado en este sentido, y no ha lugar, por tanto, a su modificación.

Se estiman las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja, y en virtud de ello el partido farmacéutico de Villarcayo queda formado por este Municipio y el de Bocos, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población el de 1.500 habitantes.

Los Municipios de Miñón, Cés-

pedes, Barriosuso, Villanueva de la Lastra, Villarias y La Aldea, que pertenecen al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, y que por error, sin duda, figuraban en el partido de Villarcayo y Medina de Pomar, se segregan de este último partido, y al igual que los restantes del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, pasan a formar partido con el Valle de Manzanedo, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir entre todos los pueblos constituyentes del partido 4.563 habitantes.

El partido farmacéutico de Medina de Pomar queda integrado por este Municipio y los de Torres, San Martín y Santurde, Villatomil, Bóveda de la Ribera, La Cerca, Quintanamacé, Rosales, Rosío, Villamor, Villanueva Rosales, Villate, Villota, La Riba, Salinas de Rosío, Moneo, Bustillo, Villamezán, Villacre, Cubillo, Tabliega, Momediano, Návagos, y Gobantes, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.208 habitantes, y accediendo de esta forma a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Merindad de Montija y Nofuentes, que solicitaban para sus respectivos partidos los pueblos constituyentes de sus Ayuntamientos y que en el proyecto habían sido disgregados.

El partido farmacéutico de Villasante (Merindad de Montija) queda en vigor como en el proyecto se publicó, más los Municipios de Bárcena Pienza y Quintanilla de Pienza, que se segregan de Medina de Pomar, no estimando la segunda parte de la reclamación del Ayuntamiento matriz en cuanto a la segregación de su partido de varios pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Traslaloma, por no poseer este Ayuntamiento farmacia y, como consecuencia, no formar partido independiente, encontrándose los pueblos que lo constituyen disgregados en

varios partidos farmacéuticos, habiéndose unido a Villasante aquellos por su situación geográfica, medios de comunicación y distancia no podían unirse a otros partidos; en virtud de ello se asigna al partido de Merindad de Montija un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir 3.831 habitantes en su totalidad.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento y Farmacéutico titular de Merindad de Cuesta-Urria (Nofuentes), y queda formado este partido por los Municipios de Nofuentes, Mijangos, Urria, Villamagrin, Valdelacuesta, Quintana la Cuesta, Casares, Vahillo, Paralacuesta, Prado la Mata, San Cristóbal de Almendres, Almendres, Valmayor de Cuesta Urria, Cebolleros, Villavedeo, Villapanillo, Las Quintanillas, Ael, Hierro, Lechedo, Quintana-Entrepeñas, Ribamartín, Estramiana, Quintanilla Montecabezas y Santa Coloma, asignándose a este partido un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 1.497 habitantes y no 3.114 como por error se consignó en la *Gaceta*, segregándose en virtud de ello los Municipios de Quintanilla Montecabezas, Santa Coloma y Estramiana, del partido farmacéutico del Valle de Tobalina, y los de Valdelacuesta, Quintana la Cuesta, Paralacuesta, Casares, Bahillo, Almendres y Valmayor, del partido farmacéutico de Medina de Pomar.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, se agregan a su partido los pueblos de La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valugera, segregándose del partido farmacéutico de Trespaderne, y los de Montejo de Cebas, Cuezva, Garoña, Santa María de Garoña, Orbañanos y Tobalinilla, que se segregan del partido farmacéutico de Frías por pertenecer todos estos Municipios al Ayuntamiento de Valle de Tobalina, quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico del Valle de To-

balina, del mismo modo que en el proyecto se publicó, más los pueblos antes mencionados, y segregándole, en cambio, los de Quintanilla Montecabezas, Santa Coloma y Estramiana, que han pasado a formar parte del partido de Cuesta Urria. Se asigna, por tanto, al partido del Valle de Tobalina un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por reunir en su totalidad 3.359 habitantes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el partido farmacéutico de Frías, con Quintanaseca y Tobera, queda formado por este pueblo como matriz y los de Cillaperlata, Cubilla, Ranera, Valderrama, Villanueva de los Montes, Zangández y Bárcena de los Montes, con La Aldea y La Molina como agregados, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 2.205 habitantes.

El partido farmacéutico de Trespaderne queda, como consecuencia, formado por este Municipio y los de Arroyuelo, Cadiñanos, Santotis, Virués, Palazuelos y Tartalés de Cilla, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del Ayuntamiento matriz, por estar agrupados los pueblos que solicitaba para su partido a sus respectivos Ayuntamientos, quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico de Trespaderne con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir en su totalidad 1.046 habitantes.

Se estima la petición formulada por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana en cuanto a la segregación de su partido del Municipio de Altoz de Bricia, ya que por estar más próximo y unirle mejores vías de comunicación debe ir a integrar el partido farmacéutico de Gallejones, no estimando, en cambio, la parte referente a la segregación de la Merindad de Valdeporres por no existir en este Municipio farmacia y ser el partido más próximo al de Valdebezana. Como consecuencia, queda constituido definitivamente el partido farmacéutico del Valle de Valdebezana por este Ayuntamiento y los de Valle de Hoz de Arriba y Merindad de Valdeporres, asignándole un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener, según el Censo en vigor, 6.416 habitantes.

El partido farmacéutico de Gallejones queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, mas los Municipios de Alfoz de Bricia, que se une a él por proximidad, y los de Pesquera de Ebro y Cubillo del Butrón, que por omisión involuntaria dejaron de consignarse en el proyecto, y correspondiendo, por tanto, a dicho partido de Gallejones un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.861 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Ibeas de Juarros queda en vigor tal como

en el proyecto se publicó, a excepción de Castrillo del Val, que, a petición propia y por justificadas razones de distancia y medios de comunicación, se segrega de dicho partido para ir a formar parte del de Burgos (capital), correspondiéndole, por tanto, al partido de Ibeas un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 3.187 habitantes.

El partido farmacéutico de Monasterio de Rodilla queda definitivamente formado tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del mismo porque los pueblos que reclamaba para su partido no han solicitado nada ante esta Dirección. Se desestima igualmente la petición del Ayuntamiento de Quintanapalla por estar demostrada su mayor proximidad a Monasterio de Rodilla que a la capital.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, el partido de Burgos (capital), queda definitivamente integrado por los Municipios que en el proyecto se publicaron, con la sola excepción de Castrillo del Val, que ha pasado igualmente a integrarle, exceptuando, por poseer Laboratorio municipal, al Ayuntamiento de Burgos, de sostener Inspectores farmacéuticos municipales, pero respetando desde luego los derechos adquiridos por los actuales titulares farmacéuticos de aquella población.

Habiéndose demostrado la menor distancia que une al Municipio de Rábanos con Pradoluengo, que con Villafranca Montes de Oca, a cuyo partido figuraba agregado, se accede a la petición formulada por el titular farmacéutico de Pradoluengo, así como la del Ayuntamiento interesado de Rábanos, segregándolo de Villafranca y pasando a integrar el partido de Pradoluengo. Como consecuencia, ambos partidos de Villafranca Montes de Oca y Pradoluengo quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, con la sola excepción antes mencionada, y asignándole al de Pradoluengo un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener 5.159 habitantes, y al de Villafranca Montes de Oca un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 2.152 habitantes.

Se accede a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Condado de Treviño y titular farmacéutico del mismo Ayuntamiento y queda, en definitiva, formado este partido por los pueblos de Treviño, Araico, Arana, Armentia, Arrieta, Ascarza, Burgueta, Busto de Treviño, Caricedo, Cucho, Dordóniz, Doroño, Franco, Golemio, Grandival, Imiruri, Ladrera, Meana, Moraza, Moscardor de Treviño, Muergas, Ocilla, Ochate, Ozana, Pangua, Pedruzo, San Esteban de Treviño, San Martín de Zar, San Vicentejo, Traverero, Uzquiano, Villanueva Tobera, Zurbitu y Añastro, segregán-

dose los Municipios de Villanueva del partido de Miranda de Ebro y los de Añastro, Pangua y Ocilla, del partido de La Puebla de Arganzón, por pertenecer todos ellos al distrito municipal del Condado de Treviño, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener un censo de población de 2.581 habitantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el partido farmacéutico de Miranda de Ebro queda en vigor, de igual forma que en el proyecto se publicó, a excepción de Villanueva, que se le segrega, quedando subsistentes los tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría que se le asignaron, por tener 13.551 habitantes. El partido farmacéutico de La Puebla de Arganzón queda igualmente en vigor, como en el proyecto se publicó, a excepción de los pueblos de Ocilla, Pangua y Añastro, que se le segregan para integrar el partido de Treviño, al que le unen mejores y más rápidos medios de comunicación, correspondiendo al partido de La Puebla de Arganzón un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población el de 2.165 habitantes.

Demostrada la menor distancia que une a los pueblos de Berzosa de Bureba y Cascajares de Bureba con el partido farmacéutico cuya matriz radica en Busto de Bureba, que con el de Cubo de Bureba, al que se habían agregado, se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Bureba, agregando a su partido los municipios citados de Berzosa y Cascajares, así como el de La Vid de Bureba, que por omisión involuntaria no se consignó en el proyecto, correspondiendo como consecuencia al partido de Busto de Bureba un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.073 habitantes en su totalidad, y quedando el partido farmacéutico de Cubo de Bureba formado por este municipio y los de Santa María-Ribaredonda, Villanueva de Teba, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Fuentebureba, con Calzada de Bureba y Miraveche con Silanes, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.925 habitantes.

El partido farmacéutico de Fuentenebro queda formado por este municipio y los de Aldehorno y Aldeanueva, accediendo de este modo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Moradillo, que, por justificadas razones de distancia y medios de comunicación, pasa a integrar el partido de Campillo de Aranda; corresponde, por tanto al partido de Fuentenebro un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser de 2.014 el número de sus habitantes. El partido de Campillo de Aranda queda formado por este municipio, como matriz, y los de Torregalindo, Hontangas y Moradillo, asignándole un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por

tener 2.717 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Revilla del Campo queda en vigor, tal como en el proyecto se publicó, segregando como consecuencia del partido farmacéutico de Covarrubias, los pueblos de Villoruebo, Mazueco de Lara y Quintanilla Cabrera, que por error figuraban en ambos partidos. El partido farmacéutico de Covarrubias con Ura queda en vigor como consecuencia de lo anteriormente expuesto, tal como en el proyecto se publicó, con la excepción anteriormente mencionada, y agregándose a él también los pueblos de Tinieblas con Tañabueyes, que por omisión involuntaria no se consignó en el proyecto, y Tejada, que se segrega de Santo Domingo de Silos por mayor proximidad a Covarrubias; no se estima el resto de la petición formulada por el titular del partido a que hacemos referencia, teniendo en cuenta que los Municipios que solicitaba para su partido ninguna petición han hecho ante esta Dirección, asignándose al partido de Covarrubias un Inspector farmacéutico de primera categoría, por ser su censo de población de 6.515 habitantes, y quedando como consecuencia el partido farmacéutico de Barbadillo del Mercado definitivamente aprobado, de igual forma que en el proyecto se publicó.

El partido farmacéutico de Santo Domingo de Silos queda definitivamente formado por los Municipios de Santo Domingo de Silos, como matriz, y los de Espinosa de Cervera, Mamolar, Santibáñez, Barriosuso, Carazo y Pinilla de los Barreos; estos dos últimos se segregan del partido farmacéutico de Salas de los Infantes, por estar demostrada su mayor proximidad a Santo Domingo de Silos, asignándose en virtud de lo expuesto al partido de Santo Domingo de Silos, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por reunir en su totalidad 2.805 habitantes.

El partido farmacéutico de Arauzo de Miel queda formado por este Municipio y los de Arauzo de Salce y Arauzo de Torre, segregándose estos dos últimos del partido de Huerta del Rey, por estar demostrada su mayor proximidad a dicho Arauzo de Miel, accediendo de este modo en parte a los deseos manifestados por el Ayuntamiento matriz, y asignándose al partido así formado un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir en total 3.038 habitantes. Como consecuencia de esta modificación, el partido farmacéutico de Huerta del Rey queda constituido en igual forma que se publicó, a excepción de Arauzo de Salce y Arauzo de Torre, que se le segregan, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.898 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Salas de los Infantes queda formado por los Municipios de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Castroviejo, Hoyuelos de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Hacinas, Villanueva de Carazo y Cabezón de la Sierra, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por poseer en su totalidad 4.267 habitantes, no accediendo en total a la petición formulada por el Municipio matriz, teniendo en cuenta que los pueblos que a él se han agregado no pueden agruparse a otros partidos por estar todos más distantes y con peores medios de comunicación.

El partido farmacéutico de Lerma queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción del Municipio de Ilesarrubia, que por estar más próximo a Villafruela se agrega a este partido, segregándose de Lerma, quedando subsistentes los dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría que a este partido se asignaron, ya que según el censo en vigor tiene 9.395 habitantes en su totalidad. El partido de Villafruela queda, por tanto, formado por este Municipio y el de Ilesarrubia, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.306 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento y titular farmacéutico de Hoyales de Roa, se agrega a su partido el Municipio de Berlangas, ya que está más próximo a Hoyales que a Roa, donde se había agrupado, y quedando, por tanto, el partido de Roa formado por este Municipio y los de La Cueva, Pedrosa y Valcavado, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.863 habitantes en total y al partido de Hoyales de Roa, formado por este Municipio y el de Berlangas, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer 1.517 habitantes, según el Censo en vigor.

Los partidos farmacéuticos de Sotillo de la Ribera, Gumiel de Hizán y Cilleruelo de abajo, quedan en vigor de igual forma que en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del último Ayuntamiento mencionado, porque los pueblos que el solicitaba se agregasen a su partido, han mostrado su conformidad en seguir perteneciendo al que en un principio se les agrupó. El partido farmacéutico de Torresandino queda formado por este Municipio y el de Villatuelda, ya que el Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva ha solicitado seguir integrando el partido de Sotillo de la Ribera y segregarse del de Torresandino, asignando a este último partido un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener entre los dos Municipios constituyentes del mismo 1.605 habitantes.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Valdegovia (Alava), segregando los pueblos de Tovillas, Basabe, Acevedo, Corro, Valluerca, Quintanilla y Bóveda, del partido farmacéutico de San Millán de San Zadornil, ya que, según Orden de 20 de abril del corriente año, dichos pueblos fueron definitivamente agrupados al partido de Valdegovia, de la provincia de Alava, y quedando, en consecuencia, el resto del partido de San Millán de San Zadornil de igual forma que en el proyecto se publicó, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.040 habitantes.

El partido farmacéutico de Merindad de Valdivielso queda en vigor de igual forma que en el proyecto se publicó por no haberse presentado contra él reclamación alguna.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Lerma e Ilesarrubia, por estar formuladas fuera del plazo legal que concedió la Real orden de 7 de marzo del pasado año, desestimando por el mismo motivo la formulada por el titular Farmacéutico de Sotresgudo.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción al Censo y disposiciones vigentes.

Por error de copia, el municipio de Hontangas aparece incluido en los partidos de Campillo de Aranda y Fuentecén, y siendo deseo del Ayuntamiento interesado continuar en el primer partido, al que siempre ha pertenecido, se hace la rectificación oportuna, segregándose del de Fuentecén, que queda, por tanto, constituido por este municipio y los de Fuenteliso, Fuentemolinos, Haza y Adrada, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría por tener 3.440 habitantes, y quedando el partido de Campillo de Aranda constituido como anteriormente se menciona.

Siendo definitiva la agrupación del Municipio de Brazacorta al partido farmacéutico de Alcubilla de Avellaneda, de la provincia de Soria, según Orden de 28 de marzo del corriente año, se segrega dicho Municipio de Brazacorta del partido farmacéutico de Peñaranda de Duero, quedando este último partido formado por los Municipios de Peñaranda de Duero, Coruña del Conde y Arandilla, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría por tener 3.013 habitantes en su totalidad.

Por omisión involuntaria dejó de consignarse en el partido farmacéutico de Belorado el Municipio de Castildelgado, quedando como consecuencia el partido de Belorado definitivamente constituido de igual forma que en el proyecto se publicó,

más el citado Municipio de Castildelgado, y asignándole, en virtud de ello, un Inspector Farmacéutico de primera categoría, por tener 6.361 habitantes en su totalidad.

Por error de copia se asignó al partido farmacéutico de Quincoces de Yuso un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, y correspondiéndole, según certificaciones extendidas en respectivos Ayuntamientos, 4.218 habitantes, se le asigna un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Espinosa de los Monteros queda formado por este Municipio y los de Bárcenas, Quintana de los Prados, Santa Olalla, Cuatro Ríos Pasiegos y Grupos Inferiores, a cuyo partido le corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría, por poseer en total 3.974 habitantes.

El partido farmacéutico de Páriz, que no fué consignado en el proyecto por faltar datos relacionados con el número de sus habitantes, queda formado como a continuación se expresa: Páriz como matriz, y como agregados los pueblos de Aguillo, Ajarte, Albaina, Argote, Bajauri, Fuidio, Laño, Marauri, Mesanza, Obecuri, Ogueta, Samiano, San Martín Galvarín, Saraso, Sáseta, Torre, Marquinez, Arlucea, Urarte, Berroci, Izarra, y Oquina, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría, por reunir en su totalidad 2.095 habitantes.

Por omisión involuntaria dejó de consignarse en el proyecto el partido farmacéutico del Valle de Mena, cuya capitalidad se fija en el Municipio de Villasana de Mena, y al que se asigna un Inspector Farmacéutico de primera categoría por reunir 5.788 habitantes la totalidad de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento del Valle de Mena, y por consecuencia, el partido farmacéutico.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1932.—P. D., M. Pascua.—Sr. Director general de Sanidad. (Gaceta 5 julio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria me comunica que en el pueblo de San Cristóbal se halla depositada una mula de pelo negro, de dos a tres años y alzada sobre seis cuartas.

Lo que se publica con el fin de que el dueño pueda recogerla en el pueblo citado.

Burgos 8 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina me comunica que en el pueblo de Ranera se halla depositada una vaca de pelo avellanado, como de siete años y al parecer le han quitado la cría.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 8 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Para proceder a la rectificación de los datos que obran en este Gobierno civil, encargo a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a la mayor brevedad posible, remitan a mi Autoridad relaciones detalladas de los Concejales que integran la Corporación de su presidencia, con expresión de los nombres, apellidos, cargo de Alcalde, Teniente o Síndico que ostente y nombre y dos apellidos del Secretario respectivo o expresión de hallarse vacante la Secretaría, y en este caso, nombre y apellidos del interino.

Burgos 11 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Habiéndose efectuado por la Excelentísima Diputación provincial la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1931, de la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa, de los que es contratista D. Desiderio Pascual González, vecino de Villaescusa de Roa; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada por el mismo, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

CIRCULAR

Expirado con exceso el plazo que se concedió para que los Ayuntamientos remitiesen formado el apéndice al padrón de cédulas personales del año 1931, para la exacción del impuesto en 1932, y siendo varios los que aun no le han remitido, se les concede un último plazo de ocho días, que empezará a con-

tarse desde el siguiente a la publicación de esta *circular* en el BOLETIN OFICIAL, para remitir el apéndice de referencia, y transcurrido que sea, esta Presidencia se verá precisada a exigir a los Ayuntamientos que no lo verifiquen la responsabilidad que para los negligentes y morosos determina el artículo 6.º

del Decreto de 22 de marzo último, aparte de enviar previamente comisionados especiales que pasen a estos Ayuntamientos a recoger el apéndice referido a costa de los señores Alcalde y Secretario.

Burgos 12 de julio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

parecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 7 de julio de 1932.—El Secretario, Corentino Gómez.

Villarcayo.

Don Miguel García de Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número sesenta y uno, del año de mil novecientos treinta y uno contra Rafael Fontecha Zamora, sobre coacción, he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del procesado que a continuación se expresan:

Una casa pajar, sita en la Villa de Nofuentes calle de San Pedro, número 2 que linda al frente carretera del Estado, derecha entrando con casa de los herederos de Don Juan Ruiz Trechuelo, por la izquierda con casa pajar de Doña Prudencia Ruiz Capillas y espalda con huerta de los mismos herederos de Don Juan Ruiz Trechuelo, valorada en 2.000 pesetas.

La casa anteriormente reseñada se subastará en la sala audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de agosto y hora de las doce de su mañana.

Se advierte que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad, siendo por tanto de cuenta del rematante, y saldrá a remate por el precio de su valoración. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de la valoración. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Villarcayo a 8 de julio de 1932.—El Juez de Instrucción, Miguel García.—El Secretario judicial, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villavieja de Muñó 7 de julio de 1932.—El Alcalde, Casimiro Ortega.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Regumiel de la Sierra 7 de julio de 1932.—El Alcalde, Domingo Ibáñez.

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Los Balbases 6 de julio de 1932.—El Alcalde, Darío Zamorano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1932.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	9000	3100	2330	14430
» 2 Representación provincial	1200	700	180	2080
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	333	333
» 5 Gastos de recaudación...	1500	700	165	2365
» 6 Personal y material.....	25000	3500	2295	30795
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63000	14495	9000	86495
» 9 Asistencia social.....	2500	1000	725	4225
» 10 Instrucción pública.....	5505	1000	130	6635
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	73000	52000	45860	172860
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería ..	800	500	160	1460
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	835	»	»	835
» 18 Imprevistos.....	»	»	1560	1560
» 19 Resultas.....	10'000	»	»	100000
TOTAL.....	281340	76995	62738	424073

En Burgos a 30 de junio de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

Julio 7 de 1932.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Epifanio Ciriaco Martínez Gimeno, en la causa que en este Juzgado se le siguió por falsedad en documento público, con el número 63 de 1931, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado el vehículo siguiente:

Un automóvil marca «Elcar», matrícula M-21494, valorado en 4.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 27 del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en las mismas es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Aranda de Duero a 7 de julio de 1932.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

Lerma.

Cédula de citación.

En atención a ignorarse el actual domicilio de Mateo Bilbao Elorriaga, que conducía el automóvil marca «Granham Paige», matrícula M-29984, propiedad de D. Joaquín Eulote, el día 10 de junio de 1931, por la carretera de Madrid-Irún y que atropelló a una mujer llamada Victoriana Angulo Orcajo, se cita a dicho Mateo Bilbao, para que el día 21 del actual, a las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que, de no com-

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

«Aclarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100